
RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas urgentes destinadas a fomentar la contratación laboral de personas desempleadas del Principado de Asturias, como medida de preparación de la recuperación y reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional.

El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acordó mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Tras sucesivas prórrogas, el estado de alarma finalizó a las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020.

Ante el repunte de contagios, con el fin de detener la progresión de la enfermedad y hacer frente a la crisis sanitaria, el Consejo de Ministros, en su reunión de 25 de octubre, acordó, nuevamente, declarar el estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020 finalizó a las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020. El Consejo de Ministros aprobó el 3 de noviembre una prórroga del Estado de alarma por un periodo de 6 meses desde las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.

En el ámbito del Principado de Asturias, con el mismo fin, se han aprobado diferentes Resoluciones de la Consejería de Salud por las que se adoptan medidas de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID -19. Como consecuencia de estas Resoluciones se han producido restricciones a la movilidad y agrupación de personas. En estas circunstancias, el tejido económico del conjunto del Principado de Asturias se ha visto afectado, dando lugar a una pérdida muy notable de la actividad en muchas empresas, a la suspensión de miles de empleos y aún peor, limitando la creación de puestos de trabajo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

SEGUNDO.- Ante esta situación, se considera necesario establecer desde las instituciones públicas medidas extraordinarias dirigidas a amortiguar los daños que la crisis está ocasionando en el tejido productivo y en el mercado de trabajo. En este contexto, es una prioridad para el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, contribuir a la recuperación e impulso del empleo. Facilitar que la actividad y el empleo se recuperen tan pronto como la situación sanitaria mejore es primordial y por ello es urgente actuar decididamente desde todos los ámbitos para que dichos efectos sean transitorios y coyunturales y no aboquen a una situación estructural de muy larga duración.

TERCERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una

distribución de la renta personal y regional más equitativa en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre dispone en su artículo 3.2 que, de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.15 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. De otra parte, el artículo 12.10, en materia laboral, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución a resultados de la cual el Principado de Asturias ha ido asumiendo, a partir de 1999, sucesivos traspasos en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), de cooperativas, calificación y registro de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, de gestión de la formación profesional ocupacional, así como de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

QUINTO.- Por otra parte, la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo configura en su artículo 1 al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), como organismo gestor de la política de empleo de la Comunidad Autónoma, siendo sus objetivos establecidos en su artículo 4 la contribución a la consecución del pleno empleo, así como coadyuvar a la reducción de las situaciones de desempleo. Para el cumplimiento de sus objetivos, el artículo 5 le atribuye entre sus funciones la concesión de ayudas y subvenciones y su gestión y control.

SEXTO.- A la vista de las razones de interés público, social y económico expuestas y conforme a lo previsto en los artículos 22. 2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideró necesario la aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la medida, resolución de 16 de julio de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas urgentes destinadas a fomentar la contratación laboral como medida de carácter extraordinario, urgente y temporal de reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID -19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las competencias en materia de políticas activas de empleo corresponden al SEPEPA en virtud de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, en relación con el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica y con el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por Decreto 10/2016, de 16 de marzo.

SEGUNDO.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en los artículos 6, 29 y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

TERCERO.- La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Industria Empleo y Promoción Económica de 16 de julio de 2021 (Publicada en el BOPA nº 141 de 22 de julio de 2021).

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021, y demás disposiciones de general aplicación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Objeto

Aprobar la convocatoria la concesión de ayudas urgentes destinadas a fomentar la contratación laboral de personas desempleadas del Principado de Asturias, como medida de preparación de la recuperación y reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Esta convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa va destinada a fomentar la contratación de personas desempleadas en el Principado de Asturias.

La finalidad de estas ayudas es amortiguar los daños que la crisis ocasione en el tejido productivo y en el mercado de trabajo, contribuyendo a la recuperación e impulso del empleo y favoreciendo a través de ayudas económicas, la contratación laboral.

La presente convocatoria se tramita al amparo de la Resolución de 16 de julio de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas (Publicada en el BOPA nº 141 de 22 de julio de 2021).

SEGUNDO.- Crédito

El crédito autorizado para atender la presente convocatoria de subvenciones asciende a OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS con la siguiente distribución económica:

| SUBCONCEPTO | PEP | IMPORTE |
|-------------|--|-------------|
| 771022 | 2021/000200 "C. Sectorial: Ayudas a la contratación" | 7.500.000 € |
| 781010 | 2021/000200 "C. Sectorial: Ayudas a la contratación" | 1.000.000 € |
| TOTAL | | 8.500.000 € |

TERCERO.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las empresas, las trabajadoras y trabajadores autónomos y las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que, en su condición de empleadoras, contraten por cuenta ajena a partir del 1 de marzo de 2021, a personas en situación de desempleo en centros de trabajo ubicados en el Principado de Asturias.

Serán subvencionables los contratos formalizados en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2021 y el 10 de diciembre de 2021 (ambos inclusive).

Se excluyen los siguientes supuestos de contratación:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en otras disposiciones normativas.
- b) Las contrataciones de trabajadores para prestar servicios en otras empresas a través de contratos de puesta a disposición.
- c) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.
- d) Las contrataciones con trabajadores que hayan mantenido una relación laboral indefinida con la misma empresa en los cuatro meses previos a la contratación por la que se pretenda solicitar subvención.

2. Cada contratación incentivada deberá suponer un incremento neto de la plantilla media del código de cuenta de cotización de los 4 meses previos a la contratación subvencionada, en relación a los trabajadores incluidos en el mismo código cuenta de cotización ponderados por su porcentaje de jornada.

3. El nivel de plantilla media del código de cuenta de cotización debe de mantenerse durante seis meses desde la contratación indefinida objeto de subvención.

4. La obtención de la subvención conlleva la obligación de mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras contratadas, por un periodo mínimo de 24 meses en el caso de la contratación indefinida y 12 meses en el caso de las contrataciones temporales.

5. Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS).

CUARTO.-Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención a percibir por los beneficiarios, vendrá determinada por la naturaleza de la relación laboral y las características de las personas contratadas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Contrato indefinido: la ayuda será de 7.500 € por cada nuevo contrato suscrito con una persona en situación de desempleo, que se incrementará a 9.000 € en el caso de que la persona contratada sea parado de larga duración, mayor de 52 años, o joven inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (en adelante SNGJ).

- b) Contrato temporal: la ayuda será de 3.500 € por cada nuevo contrato suscrito con una persona en situación de desempleo, que se incrementará a 4.200 € en el caso de que la persona contratada sea parado de larga duración, mayor de 52 años, o joven inscrito en el SNGJ.

Las cuantías fijadas se incrementarán en un 5% cuando la persona contratada sea mujer o el centro de trabajo esté ubicado en concejo de población inferior a 5.000 habitantes siendo ambos porcentajes acumulables (por lo tanto en el caso de un contrato celebrado con una mujer en un centro de trabajo de un concejo de población inferior a 5.000 habitantes el incremento será del 10%). Este porcentaje se elevará al 25% cuando la persona contratada sea mujer víctima de violencia de género.

2. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada establecida, sin que ésta pueda ser inferior al 50 por 100 de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

3. A efectos de esta convocatoria se entenderá por

- Persona en situación de desempleo: persona no ocupada inscrita como demandante de empleo el último día del mes anterior al del inicio del contrato en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- Persona parada de larga duración: persona inscrita como demandante de empleo el último día del mes anterior al del inicio del contrato en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que no ha estado ocupada más de 90 días en los últimos 12 meses (45 días en 6 meses si edad es menor a 25 años a la fecha de la contratación).
- La edad en el caso de persona mayor de 52 años, lo será a la fecha del contrato de trabajo.
- La población del concejo será la que figure en las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2020.

QUINTO.- Financiación

Ha sido autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 17 de septiembre de 2021 la autorización de gasto con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021 para atender la concesión de estas subvenciones por importe de 8.500.000 € (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS) a financiar con cargo a las partidas presupuestarias 85.01.322A.771.022 y 85.01.322A.781.010 PEP en ambos casos 2021/00200 "C. Sectorial: Ayudas a la contratación" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021 con la siguiente distribución:

| SUBCONCEPTO | PEP | IMPORTE |
|-------------|--|-------------|
| 771022 | 2021/000200 "C. Sectorial: Ayudas a la contratación" | 7.500.000 € |
| 781010 | 2021/000200 "C. Sectorial: Ayudas a la contratación" | 1.000.000 € |
| TOTAL | | 8.500.000 € |

La distribución de los créditos tiene carácter estimativo, en tanto que se desconoce en qué medida unas entidades u otras van a concurrir en la presente convocatoria. Esta distribución

podrá alterarse, sin necesidad de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

En caso de alterarse, la distribución definitiva de los créditos disponibles será objeto de publicación con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, y sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a los créditos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

SEXTO.- Solicitudes y documentación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0334T01 Ayudas urgentes para el fomento de la contratación) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las Bases reguladoras y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

2. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

- a) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las Bases reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.
- b) Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.
- c) En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establecen en el artículo 37 de la LGS, y, en su caso, en la legislación penal.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario - UE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas con MINIMIS de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la Empresa.
- Igualmente, se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

Asimismo los interesados deberán obtener y custodiar la autorización suscrita por el trabajador por cuyo contrato se solicita la subvención de las consultas que se citan a continuación:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario - UE).
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del trabajador.
- Al Servicio Público de Empleo Estatal, de los datos obrantes de inscripción como desempleado, contrato de trabajo e inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

4. Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Principado de Asturias y no actúa por medio de representante, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si la persona solicitante actúa por medio de representante, el fichero se presentará firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen electrónicamente el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas en la solicitud con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta en virtud de la autorización otorgada por el solicitante.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

SEPTIMO.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, y su documentación, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria se cumplimentarán en la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la siguiente dirección de internet <https://sede.asturias.es/> , en el área personal y se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución y hasta el 10 de diciembre de 2021. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la desestimación de las mismas.

4. El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico a través de la dirección de internet <https://sede.asturias.es/> en el área personal de esa sede.

OCTAVO.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la LGS, en relación con lo que establecen sus apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en su redacción dada por el decreto 14/2000, de 10 de febrero, por concurrir razones extraordinarias de interés económico y social que lo justifican.

Las subvenciones convocadas por la presente resolución tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de crear un clima favorable a la contratación laboral de personas desempleadas, resultante de la necesidad de fomentar el empleo en el momento en que esta oportunidad pueda surgir como medida de la preparación de la recuperación y reparación en el contexto de la crisis sanitaria.

3. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y en esta convocatoria, siguiendo el orden de prelación temporal de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias la de subsanación a efectos del orden de prelación temporal antes mencionado.

El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse, valorarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma

conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias. En este sentido, si el volumen de solicitudes es alto, se podrán resolver las solicitudes mediante lotes que se conformarán con aquellas que hubieran sido valoradas de acuerdo a los requisitos establecidos en esta convocatoria y siguiendo su orden de presentación o, en su caso, de subsanación.

NOVENO.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Instruido y evaluado el expediente, el órgano instructor formulará la pertinente propuesta de resolución. No se tendrán en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, por lo que la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

DÉCIMO.- Resolución

1. La resolución corresponderá a quien sea titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo, que se pronunciará sobre la denegación, concesión o archivo de las solicitudes admitidas a trámite.
2. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.
3. El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución finaliza el 31 de diciembre de 2021. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.
4. La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.
5. Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

DECIMO PRIMERO.- Justificación y abono de las ayudas

1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta convocatoria y en sus bases reguladoras, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. En todo caso, cualquier documentación justificativa que eventualmente se les exija a las personas beneficiarias por el órgano instructor de este procedimiento, se remitirá de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias.
2. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

DECIMO SEGUNDO.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- d) Encontrarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la LGS.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control pertinentes.
- h) Dar adecuada publicidad de la cofinanciación de la medida por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
- i) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

DECIMO TERCERO.- Revisión y modificación de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DECIMO CUARTO.- Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria.

En particular, el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del empleo dará lugar a la revocación de la subvención en los siguientes términos:

- a) En el caso de contrataciones indefinidas la revocación será total en el caso de que el mantenimiento no llegue a 12 meses, salvo fallecimiento jubilación o extinción por voluntad del trabajador. En los casos de duración entre 1 y dos años o menor de 1 por fallecimiento

jubilación o extinción por voluntad del trabajador la revocación será proporcional a los días de duración del contrato en relación a 730 días, más 500 euros del mayor importe de la subvención concedida, para garantizar el principio de proporcionalidad en la revocación de la ayuda

- b) En el caso de contrataciones temporales la revocación será total en el caso de que el mantenimiento no llegue a 6 meses, salvo fallecimiento jubilación o extinción por voluntad del trabajador. En los casos de duración entre 6 y 12 meses o menor de 6 meses por fallecimiento jubilación o extinción por voluntad del trabajador la revocación será proporcional a los días de duración del contrato en relación a 365 días.

No procederá la revocación en los casos en que el contrato subvencionado sea sustituido por otro contrato de idénticas características, que deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la extinción del contrato subvencionado, y extenderse por el plazo que reste hasta completar las duraciones de mantenimiento exigidas.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS y en la normativa del Principado de Asturias. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. En todos los supuestos previstos en esta convocatoria, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de estos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

4. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

DECIMO QUINTO.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas convocadas se podrán sancionar de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

DECIMO SEXTO. – Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DECIMO SEPTIMO.- Régimen de mínimis

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria están sometidas al régimen de “mínimis”, siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión

Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE de 07/07/2020). En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

DECIMO OCTAVO.- Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y de sus bases reguladoras, aprobadas por Resolución de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (Publicada en el BOPA nº 141 de 22 de julio de 2021).

2. En lo no previsto en esas bases se aplicará lo dispuesto en la LGS y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la misma; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y demás normativa que los sustituya y sea de aplicación.

DECIMO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente resolución, en la Base de datos Nacional de subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Lo que firma en Oviedo, en la fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO